

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0921

Sevilla - Valle, cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

“TERMINACIÓN POR CARENCIA DE OBJETO - SUSTRACCIÓN DE MATERIA”

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: FINESA S. A.
EJECUTADO: ALVARO RUIZ.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00174-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Se dispone esta agencia jurisdiccional a decretar la terminación de la presente acción EJECUTIVA PARA LA ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA en virtud a configurarse el instituto jurídico de la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO y, consecuentemente con ello, disponer el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido liberadas, además del archivo del proceso.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del plexo sumarial de la presente acción se vislumbra que el objetivo de la parte demandante FINESA S. A. es la ejecución del Pagaré No.100140205 de febrero 23 de 2017, constituido por el deudor ALVARO RUIZ, por la vía de ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA y respecto del bien mueble, vehículo tipo automóvil de placa **DIS-841**, marca CHEVROLET, línea AVEO 1.6 4DRS C/A, modelo 2012, color BEIGE MARRUECOS, carrocería SEDAN, cilindrada 1598 c.c., motor F16D38607111, chasis 9GATJ5164CB008681 y servicio PARTICULAR.

Así las cosas, inicialmente y después de subsanada la demanda, esta judicatura dispuso, a través del Auto Interlocutorio No.1588 de agosto 18 de 2022, prevenir al deudor del interés de la parte ejecutante en ADJUDICARSE el bien, ordenando libramiento ejecutivo y el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien mueble dado en garantía.

La medida cautelar se materializó, en lo que tiene que ver con el embargo, en data 21 de septiembre de 2022 cuando el organismo de tránsito informó de la inscripción del embargo para, seguidamente, mediante el Auto Interlocutorio No.0020 de enero 13 de 2023 ordenar a la Policía Nacional la inmovilización el automotor, ordenamiento que hasta la emisión de la presente providencia no se consumó.

En ese estado de cosas se vislumbra que, en data 10 de abril de esta anualidad, la apoderada judicial del extremo activo, Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, arrima al plenario comunicación dentro del proceso con Radicado No.76-736-40-03-001-**2020-00170-00** con la que deprecia la terminación de la referida acción ejecutiva por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

De esta forma evidencia, este juzgador, que la entidad financiera FINESA S. A. dispuso iniciar, en esta instancia judicial, dos acciones ejecutivas persiguiendo el cumplimiento de la misma obligación, el abastecimiento del crédito derivado del Pagaré No.100140205 de febrero 23 de 2017, suscrito por valor total de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/Cte. (\$21'582.000.00) y del cual se manifestó, con la presente demanda, se adeudaba la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$7'344.386.00)** y sus intereses moratorios desde el día **11 DE JUNIO DE 2020**.

Se colige entonces, con la solicitud elevada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALVAREZ, de terminación del proceso con Radicado No.76-736-40-03-001-**2020-00170-00** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, que se han solventado los compromisos obligacionales asumidos por el deudor en ambos procesos, impidiendo que pueda seguir el tránsito de la presente acción ejecutiva por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**.

Se avizora en tal sentido que, en el subjuice, se ha configurado un hecho que determina una carencia actual de objeto por abastecimiento de las pretensiones, circunstancia que emergió de una situación sobreviniente la cual, si bien, tuvo lugar en otro proceso, inexorablemente irradia el actual, siendo de esta forma pertinente disponer la finalización de esta causa, de conformidad con lo preceptuado por el inciso primero del artículo 461 del Estatuto Procesal General, el cual dispone de manera taxativa lo siguiente:

“Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Finalmente, en lo que respecta a las medidas cautelares encuentra necesario, esta agencia judicial, disponer el levantamiento de la decretada mediante el Auto Interlocutorio No.1588 de agosto 18 de 2022, de embargo y secuestro del automotor dado en garantía teniendo en cuenta que, si bien, la medida no se materializó con la aprehensión del bien mueble, si se materializó el embargo; siendo igualmente pertinente oficiar a la Policía Nacional con el propósito de enterarlos de la decisión de suspender la orden de inmovilización del rodante.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA MOBILIARIA** de mínima cuantía propuesto por la entidad ejecutante **FINESA S. A.** en contra del demandado **ALVARO RUIZ**, por configurarse el fenómeno

jurídico de la **CARENCIA DE OBJETO - SUSTRACCIÓN DE MATERIA** en virtud al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso y lo esbozado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR dispuesta a través del Auto Interlocutorio No.1588 de agosto 18 de 2022, de **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del bien mueble vehículo, tipo automóvil, de placa **DIS-841**, marca CHEVROLET, línea AVEO 1.6 4DRS C/A, modelo 2012, color BEIGE MARRUECOS, carrocería SEDAN, cilindrada 1598 c.c., motor F16D38607111, chasis 9GATJ5164CB008681, servicio PARTICULAR e inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, de propiedad del demandado **ALVARO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No.**94.280.380**. **LIBERESE OFICIO** con destino a la autoridad de tránsito referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. Comunicada mediante oficios Nros. 0469 del 24 de agosto de 2022 y JCMSVC-00596-2021-00156-00 del 31 de octubre de 2022.

TERCERO: COMUNICAR por Secretaría del Despacho a la **POLICIA NACIONAL - Sección Automotores SIJIN**, a través del medio más expedito posible o por conducto de los correos electrónicos mercal.sijin@policia.gov.co y mebog.sijin-autos@policia.gov.co, la decisión dispuesta a través del presente proveído de **SUSPENDER**, en virtud a la terminación del proceso, la orden de **APREHENSIÓN** del bien mueble, vehículo tipo automóvil de placa **DIS-841**, marca CHEVROLET, línea AVEO 1.6 4DRS C/A, modelo 2012, color BEIGE MARRUECOS, carrocería SEDAN, cilindrada 1598 c.c., motor F16D38607111, chasis 9GATJ5164CB008681, servicio PARTICULAR, de propiedad del ejecutado **ALVARO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No.**94.280.380** e inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca. Comunicada mediante oficio Nro. JCMSVC-088-2022-00174-00 de marzo 07 de 2023.

CUARTO: ARCHIVARSE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: BRINDESE PUBLICIDAD a la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 071
DEL 08 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea15c6fb17d1fba87f5934d888c67bf48287befe95ae00b1b7794846033b9f**

Documento generado en 05/05/2023 11:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>